

## INSTRUCCIONES SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN CONVENIOS Y CONTRATOS MENORES (IV)

El pasado 5 de noviembre de 2019 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, modificando la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), con el fin de introducir medidas que garanticen en todas las fases de la contratación el respeto por contratistas y subcontratistas de la legislación europea en materia de protección de datos.

Las medidas introducidas por el RD-ley 14/2019 son adicionales a las ya previstas por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Esta normativa, aplicable a la contratación según la DA 25ª de la LCSP, distingue dos supuestos:

- **cuando el adjudicatario trate datos por cuenta de la Diputación:** cada vez que un sujeto trate datos personales por cuenta de otro, al margen de si existe contrato, convenio u otro tipo de relación, habrá de firmarse un contrato de encargo en materia de protección de datos.

Este contrato se firmará entre la Administración contratante y el adjudicatario en el que, la Administración, como responsable del tratamiento de esos datos, da instrucciones e impone medidas de seguridad a la adjudicataria, siendo ésta la encargada del tratamiento de esos datos personales.

Desde la Sección de Contratación se incorporaron estas y otras previsiones en los Pliegos que rigen cada una de las licitaciones, exigiendo, e incorporando como Anexo, la firma de este contrato de encargo.

- en caso contrario, **si la prestación no implica tratamiento de datos**, se le exigirá, a través del Pliego, el cumplimiento del deber de confidencialidad por aquellos datos a los que pueda acceder de forma accidental.

No obstante, en los **contratos menores** tramitados por cada Área/Sección/Servicio en los que no hay pliegos ni formalización, debe ser cada gestor/tramitador el que analice si existe este tratamiento de datos personales, para exigir al adjudicatario el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos, esto es, exigirle la firma del contrato de encargo o sólo confidencialidad.

- Para facilitar este análisis, se modificó el **modelo de memoria justificativa** del contrato menor, que debe ser cumplimentada por cada gestor/tramitador, debiendo indicar si esa contratación va a suponer o no tratamiento de datos personales por el contratista, de cuyo tratamiento sea responsable la DPH (o el IEA).

- En caso afirmativo, se exigiría la cumplimentación por el licitador de los apartados introducidos en la **declaración responsable** sobre subcontratación y ubicación de servidores, y, además, habrá que exigir la firma de un contrato de encargo en el que DPH (o IEA) como responsable, dé instrucciones sobre el tratamiento de los datos personales al adjudicatario. En estos casos, se deberá comunicar a la Delegada de Protección de Datos (DPD), para personalizar ese contrato de encargo en función del objeto de la contratación principal.

Para diferenciar las declaraciones sobre servidores que se exigen en la declaración responsable:

- declaración sobre subcontratación de servidores para alojar datos: si tiene servidores propios o subcontratados y, en este caso, con quién. ¿De quién son los servidores?
- declaración sobre ubicación de los servidores: no sobre si subcontrata servidores o no, sino dónde los tiene alojados ¿en España, Europa, EEUU, etc? ¿Dónde van a estar ubicados los servidores?

En el caso de que, en la declaración sobre servidores, se indique que se ubican en un país fuera del Espacio Económico Europeo (Unión Europea + Noruega, Islandia y Liechtenstein), la Sección/Servicio gestor deberá comunicarlo a la Delegada de Protección de Datos.

Si la relación se instrumenta a través de **Convenio**, también se deberán incluir las cláusulas correspondientes, exigiendo, en su caso, la firma de un contrato de encargo o incorporando las cláusulas de éste en el propio convenio. Si no hay tratamiento de datos por cuenta de la Diputación, habrá que introducir igualmente una cláusula de confidencialidad.

Por tanto, en caso de que en los contratos menores o en los Convenios:

- **exista tratamiento de datos personales por cuenta de la Diputación:** exigir declaración sobre servidores en la declaración responsable y comunicar a DPD para formalizar contrato de encargo.
- **no exista tratamiento de datos del adjudicatario** por cuenta de la Diputación: introducir, como cláusula específica en los Convenios, o como cláusula específica en el Decreto de adjudicación de los contratos menores, lo siguiente:

*La información a la que se tenga acceso, o sea obtenida y desarrollada por las partes en cumplimiento y ejecución de este **convenio / contrato menor**, se utilizará exclusivamente para la prestación de los servicios encomendados, teniendo carácter confidencial. Tendrán igualmente este carácter confidencial los datos personales a los que se acceda de forma accidental o excepcional. No podrán revelarse a persona física o jurídica alguna, ni por las partes otorgantes ni por el personal o los empleados a su servicio. Este deber de confidencialidad se extenderá incluso una vez extinguido el **convenio / contrato menor**.*

***Ambas partes / el adjudicatario se someten / se somete** expresamente a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos y, responderá, en la medida en que le corresponda, de las sanciones administrativas y de los daños y perjuicios causados por el*

*incumplimiento de las obligaciones que la legislación en materia de protección de datos establece.*

Algunos ejemplos para identificar cuándo se tratan datos por cuenta de otro serían:

- si el adjudicatario se encarga de la inscripción a actividades, jornadas, o lleva listados de asistentes / inscritos "por cuenta" de la Diputación, que es la organizadora.
- si el adjudicatario necesita de listados de personas / usuarios de un servicio determinado para llevar a cabo la prestación, y son facilitadas por la Diputación (por ejemplo, teleasistencia).
- si el adjudicatario trata imágenes de las que Diputación sea responsable (por ejemplo, videovigilancia).
- si el adjudicatario, para llevar a cabo la prestación, accede a algún sistema de información de la Diputación (por ejemplo, mantenimiento informático, seguridad de la información, etc)
- si el adjudicatario pone a disposición de la Diputación un sistema de información en el que ésta aloja los datos y aquél se encarga de determinadas tareas como mantenimiento, configuración, desarrollo, etc. (por ejemplo, hosting, nube, etc)
- .../...

Cualquier duda, pueden consultar con la Delegada de Protección de Datos de la Diputación.

Marzo 2020